Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
CHIHUAHUA

ACTA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

I.- En la Ciudad de Chihuahua, siendo las 10:30 horas del día 10 de julio del año 2024, mediante reunión en la Sala de Juntas de esta Secretaría, con esta fecha se realiza la **Novena Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SESEA),** con la participación de: **VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO, Presidente; DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ, Secretaria y; ING. SALVADOR JURADO ARANA vocal.**

II.- La Secretaria Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio la bienvenida a las y los participantes, pasó lista de asistencia y verificó la existencia del quórum suficiente para dar inicio con la Novena Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, lo cual fue confirmado. Acto seguido, y en virtud de contar con el quórum legal para sesionar, declaró legalmente instalada la sesión.

III.- En este tenor, la Secretaria Dania Yolanda Pérez Rodríguez, posterior al registro de participación de los integrantes del Comité, dio lectura al Orden del Día, para su aprobación.

Orden del día

1. Pase de lista e instalación de la sesión.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del día.
3. Discusión y en su caso, aprobación de la clasificación y generación de versión pública de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y el Contrato SESEA/SP-008/2024, así como el Acuse de declaración de conclusión del C. Héctor José Villanueva Escamilla, solicitada por la Coordinación Administrativa.
4. Asuntos Generales.
5. Clausura de la sesión.

IV.- El Comité de Transparencia aprobó por unanimidad el Orden del Día de la Octava Sesión Ordinaria 2024. **ACUERDO ACT-CT-SESEA/10/07/2024.1**

V.- El Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano dio lectura a la determinación de clasificación y generación de versión pública de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y el Contrato SESEA/SP-008/2024, así como el Acuse de declaración de conclusión del C. Héctor José Villanueva Escamilla, solicitada por la Coordinación Administrativa.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y el Contrato SESEA/SP-008/2024, así como el Acuse de declaración de conclusión del C. Héctor José Villanueva Escamilla. ACUERDO ACT-CT-SESEA/10/07/2024.2

Finalmente, la Secretaria, Dania Yolanda Pérez Rodríguez, solicitó a los miembros del Comité indicar sí tenían otro asunto a tratar como Asuntos Generales, a lo que se respondió de forma negativa.

Una vez desahogada el orden del día, siendo las 10:55 horas, del día de su inicio, se dio por concluida la **Novena Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia de la SESEA.**

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUEVANO

PRESIDENTE

DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

SECRETARIA

ING. SALVADOR JURADO ARANA

VOCAL

Ave. Cuauhtémoc No. 2800 (quinto piso)
C. P. 31020 Colonia Cuauhtémoc, Chihuahua, Chih.
Tel. 614-443-23-75

Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
CHIHUAHUA

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/10/07/2024.2

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS A EDAD, SEXO, ESTADO CIVIL, CURP, RFC, DOMICILIO, CLAVE DE ELECTOR Y CORREO ELECTRÓNICO, CONTENIDOS EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CONTRATO SESEA/SP-008/2024, ASÍ COMO EL ACUSE DE DECLARACIÓN DE CONCLUSIÓN DEL C. HÉCTOR JOSÉ VILLANUEVA ESCAMILLA; Y:

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que la C.P. Armida Leticia Favila Villalba, Auxiliar Administrativa, con motivo de las atribuciones conferidas a la Coordinación Administrativa en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a los datos personales que obran en poder de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como confidencial, información referente a edad, sexo, estado civil, CURP, RFC, domicilio, clave de elector y correo electrónico, que se encuentran contenidos en los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y el Contrato SESEA/SP-008/2024, así como el Acuse de declaración de conclusión del C. Héctor José Villanueva Escamilla.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Auxiliar Administrativa para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Coordinación de Administrativa de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que actualmente la suscrita es Auxiliar Administrativa, y de conformidad con el artículo 35 fracción II del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción esta como Encargada de la Coordinación

Administrativa, en consecuencia, le corresponde todo lo relacionado con la administración de recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

IV. Que como parte de las Obligaciones de Transparencia contenidas en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua que obligan a esta Secretaría Ejecutiva, en especifico en sus fracciones: XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación. XII. La versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable. XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos.

V. De conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se clasifican con carácter de información confidencial los conceptos contenidos en los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y el Contrato SESEA/SP-008/2024, así como el Acuse de declaración de conclusión del C. Héctor José Villanueva Escamilla, en específico: edad, sexo, estado civil, CURP, RFC, domicilio, clave de elector, y correo electrónico.

- *En el caso de edad: se refiere a la información natural del tiempo que ha vivido una persona, que por su propia naturaleza incide en la esfera privada la misma; si el dato corresponde a los años cumplidos por una persona física identificable.*
- *En el caso de sexo: condición orgánica que distingue entre femenino y masculino, si está vinculado a una persona, la especifica o pretende distinguirle, por esa razón se considera un dato personal.*
- *En el caso de CURP: es la clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar de su titular la fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; esa información distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes, por lo que la misma lo identifica o identificaría*
- *En el caso de estado civil: es un dato o característica de orden legal, civil y social, implica relaciones de familia o parentesco, y debido a la finalidad para el que fue obtenido precisa su protección, al resultar un dato personal.*
- *En el caso de RFC: el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.*
- *En el caso de domicilio: al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión afecta la esfera privada de la misma.*
- *En el caso de clave de elector: Es una composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, se trata de un dato personal.*
- *En el caso de correo electrónico: La utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado) proporcionado para un determinado fin, por lo que dicha cuenta debe considerarse como dato personal.*

Los datos antes descritos tienen el carácter de datos personales y/o confidenciales, toda vez que han sido utilizados por la Coordinación Administrativa de este Sujeto Obligado con la única finalidad de celebrar diversos contratos con

esta Secretaría Ejecutiva, aunado a que dichos datos en el caso de las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana no son personas servidoras públicas. Por lo que, la información contenida en los citados contratos fue brindada a este Sujeto Obligado únicamente para la celebración del propio contrato, y que estas personas estuvieran en condiciones de prestar sus servicios pactados en el citado instrumento a esta Secretaría Ejecutiva. Haciendo de su conocimiento que, no se cuenta con el consentimiento de los titulares de los datos para hacerse público en la página web de esta Secretaría o en cualquier otro medio; aunado a lo anterior, su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, trasgrede la privacidad del titular del dato.

Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la protección de los datos personales correspondientes al ámbito privado de las personas físicas que prestan sus servicios a esta Secretaría Ejecutiva, en el caso de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana se trata de una obligación prevista en el artículo 17 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua. Por lo que, prevalece el deber de protección de los datos personales cuya confidencialidad se determina, habida cuenta que para efectos de auditoria social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, toda vez que el resto de los datos que contiene el contrato se le están entregando; si en cambio exhibe de manera innecesaria para el referido fin, actos de exclusivo interés e impacto en el ámbito de la privacidad de las personas que prestan sus servicios a esta Secretaría Ejecutiva, debiendo proteger la esfera privada de las personas, y no se cuenta para difundir dichos datos con consentimiento expreso y por escrito de las personas físicas en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Tratándose de información confidencial, dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información relativa a datos personales de a a edad, sexo, estado civil, CURP, RFC, domicilio, clave de elector, y correo electrónico, que se encuentran contenidos en los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y el Contrato SESEA/SP-008/2024, así como el Acuse de declaración de conclusión del C. Héctor José Villanueva Escamilla, en posesión de este Sujeto Obligado.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que deben recibir los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistentes en a edad, sexo, estado civil, CURP, RFC, domicilio, clave de elector, y correo electrónico, que se encuentran contenidos en los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y el Contrato SESEA/SP-008/2024, así como el Acuse de declaración de conclusión del C. Héctor José Villanueva Escamilla, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Auxiliar Administrativa de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación Administrativa respecto a información confidencial contenida en los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y el Contrato SESEA/SP-008/2024, así como el Acuse de declaración de conclusión del C. Héctor José Villanueva Escamilla, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Administrativa, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Novena Sesión Ordinaria de fecha 10 de julio de 2024.

PRESIDENTE

VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO

SECRETARIA

DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

VOCAL

SALVADOR JURADO ARANA